



San Luis,

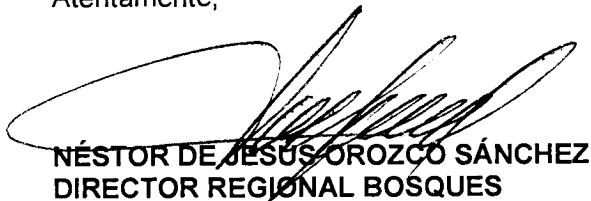
CORNARE Número de Expediente: 056600328253  
NÚMERO RADICADO: 134-0245-2018  
Sede o Regional: Regional Bosques  
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE  
Fecha: 27/11/2018 Hora: 13:33:59.0... Follos: 2

Doctor  
**JOSE MAXIMINIO CASTAÑO CASTAÑO**  
Alcalde Municipal  
**MUNICIPIO DE SAN LUIS**  
Carrera 18 # 17-08  
Teléfono: 8348560 extensión 101-116  
San Luis, Antioquia

Cordial saludo.

Me permito remitirle para copia para lo de conocimiento y competencia la actuación administrativa y del informe Técnico N° 134-0291 del 29 de cubre de 2018, correspondiente al control y seguimiento realizado a la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N° 134-0199 del 23 de agosto de 2017, vinculado al Expediente 056600328253

Atentamente,

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quiñero Fecha: 12 de noviembre de 2018  
Asunto: Queja Ambiental  
Expediente: 056600328253

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



ISO 9001  
icontec



ISO 14001  
icontec



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Negro  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985100

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 58 - 561 37 11

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Teófilo Posada: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 861 14 14

CORNARE	Número de Expediente: 056600328253
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0245-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 27/11/2018	Hora: 13:33:59.0... Folios: 2

**RESOLUCION N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante recepción de queja con Radicado N° SCQ-134-0795-2017 del 03 de agosto de 2017, se eleva queja ambiental ante la Corporación, en la cual el interesado manifiesta que: "...Por deforestación sin ninguna autorización..."

Funcionarios realizan visita al predio donde acaecen las presuntas afectaciones, el día 09 de agosto de 2017, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0290-2017 del 10 de agosto de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...DESCRIPCION PRECISA DE LA SITUACION Y AFECTACION ENCONTRADAS:

*El día de agosto de 2017, se realiza visita técnica por parte de la corporación, a la Vereda La Cuba, del Municipio de San Luis, en compañía del señor Erasmo Flores, en calidad de encargado de acompañar la visita por parte del interesado, con el objeto de dar atención a la Queja con radicado N° SCQ 134-0795-2017, donde se puede evidenciar lo siguiente:*

- Una vez estando en el predio donde se genera el asunto, se realiza el recorrido por el área de socola de aproximadamente una media hectárea, donde se aprecia que estas actividades se extienden hasta las zonas de inundación del Rio Dormilón.
- Este predio que se forma en el islote por el desprendimiento de un brazo del Rio Dormilón, donde se evidencia que se han realizado actividades agrícolas sobre este predio.
- Las socolas de los predios se realiza con la intención de limpiar el predio y continuar con las actividades agrícolas.
- Revisando las coordenadas en el Geoportal de Cornare y cotejándolas con la delimitación de catastro departamental se evidencia que este predio pertenece a la zona de inundación del Rio Dormilón.

**CONCLUSIONES:**

- Se realizan socolas de rastrojo entre el bosque protector de las márgenes de retiro del Rio Dormilón sin los respectivos permisos de la Autoridad competente. • las socolas de realizan para establecer actividades agrícolas al interior de la zonas de inundación del Rio Dormilón.
- Cotejada la información en el geo portal interno de Cornare, se concluye que estos predios pertenecen a las márgenes protectoras del Rio Dormilón, por lo que no pueden ser utilizados en actividades diferentes a la conservación y protección de los recursos naturales..."

Que por medio de la Resolución N° 134-0199 del 23 de agosto de 2017, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **DORANCE ALZATE (sin más datos)** para que suspenda inmediatamente actividades de socola de rastrojos, en el predio ubicado en el Sector Las Islas de la Vereda La Cuba del Municipio de San Luis.

Que así mismo, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le requirió al señor **DORANCE ALZATE (sin más datos)**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. "...**ABSTENERSE** inmediatamente de realizar las actividades de socola y quema a cielo abierto de bosque natural, hasta tanto no cuente con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.
2. **SEMBRAR** en su predio 30 árboles nativos en el término de 60 días, con especies de importancia ecológica como cedros (*Cedrela odorata*), majaguas (*Rollinia* sp), caobas (*Swietenia macrophylla*) y enviar comunicado a Cornare con pruebas del cumplimiento de la obligación impuesta..."

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita técnica el día 10 de octubre de 2018, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas conforme a la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N° 134-0199 del 23 de agosto de 2017, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0391 del 29 de octubre de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 26. CONCLUSIONES:

- Se avista la existencia de la socola de rastrojo realizada desde el año 2017, siembra de yuca y su aprovechamiento; **pero no la continuidad de socola de rastrojo, aparentemente se observa la adecuación del terreno para continuar con la actividad agrícola que se venía realizando anteriormente, sin permiso legal.**

- Se constata la existencia **de dos viviendas construidas en tablas dentro del predio ubicado en la isla formada dentro del Río Dormilón del Municipio de San Luis Antioquia, las cuales tienen documentación legal sobre los predios, según información suministrada por sus habitantes. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0391 de 29 de octubre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones en la atención al control y seguimiento a la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N°134-0199 del 23 de agosto de 2017, cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **DORANCE ALZATE (sin más datos)**, para que dé cumplimiento total con la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N°134-0199 del 23 de agosto de 2018, para lo cual contara con un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a **LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, para lo de conocimiento y competencia en lo que respecta a dominio de los predios que conforman la isla que se forma dentro del Río Dormilón.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y las condiciones ambientales del mismo, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **DORANCE ALZATE (sin más datos)**, mediante aviso en página WEB [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 12 de noviembre de 2018  
Asunto: Queja Ambiental  
Expediente: 056600328253

*JP*